

# Circular Hispano-Marroquí relativa al mecanismo de conversión de la deuda en inversiones

En el marco de la gestión activa de la deuda marroquí y sobre la base de los acuerdos concluidos en el seno del Club de París, los gobiernos marroquí y español han acordado la puesta en marcha de un mecanismo de conversión de deuda en inversiones, a fin de fomentar las inversiones españolas en Marruecos y contribuir al desarrollo económico y social del Reino de Marruecos.

Las modalidades de aplicación de esta conversión, por un importe de 40 millones de dólares de Estados Unidos, se determinan en la presente nota-circular.

## Sección 1: Condiciones de elegibilidad

Las operaciones de conversión de deuda en inversiones están sometidas a las condiciones siguientes:

### 1.1. Inversiones elegibles

El mecanismo de conversión de deuda en inversión está exclusivamente reservado a las personas físicas y jurídicas españolas así como a las marroquíes residentes en España.

### 1.2. Inversiones elegibles

Las inversiones elegibles son inversiones en capital que beneficien a todos los sectores de actividad económica para financiar un proyecto nuevo, la ampliación de un proyecto ya existente, así como la toma de participaciones en empresas marroquíes.

## Sección 2: Autorización de las autoridades marroquíes

Toda inversión elegible conforme a este mecanismo debe ser autorizada por las autoridades marroquíes. Esta autorización, otorgada por el Ministerio de Economía, Finanzas, de la Privatización y del Turismo del Reino de Marruecos, puede ser obtenida según el procedimiento siguiente:

### 2.1. La presentación del proyecto de inversión

Las solicitudes de autorización de proyectos de inversión deben contener los elementos que figuran en el anexo de la presente nota circular y ser dirigidos bien directamente al:

Ministère d'Économie, des Finances, de la Privatisation et du Tourisme  
Direction du Trésor et des Finances Extérieures  
Boulevard Mohammed V  
Quartier Administratif  
10.000 - RABAT



SECCION  
ESTADISTICO-  
INFORMATIVA

en cuyo caso, una copia de la solicitud de autorización deberá ser dirigida a:

Oficina Comercial de la Embajada de España  
 Consejero Económico y Comercial  
 78, Avenue du Chellah  
 RABAT

o bien a través del:

Ministerio de Economía  
 Dirección General de Financiación Internacional  
 Paseo de la Castellana, 162  
 28071 MADRID

Estas solicitudes de autorización serán tramitadas por las autoridades marroquíes sobre la base de una apreciación global del interés del proyecto de inversión para la economía marroquí.

## 2.2. Notificación de la autorización al inversor

En un plazo de treinta días a partir de la recepción por las autoridades marroquíes de la solicitud de autorización, el Ministerio de Economía, Finanzas, de la Privatización y del Turismo del Reino de Marruecos notificará, por escrito, su decisión al inversor.

Esta decisión podrá revestir tres formas distintas:

- Una desestimación en el caso de que la inversión proyectada no responda a los criterios de elegibilidad definidos en la sección 1.
- Una solicitud de información complementaria en cuyo caso el plazo de treinta días arriba mencionado se contará a partir de la fecha de recepción de las informaciones requeridas.
- La aceptación que especificará el montante de la deuda a convertir, la tasa de redenominación y las condiciones que serán acordadas con el inversor.



**S E C C I O N**  
**ESTADISTICO-**  
**INFORMATIVA**

## Sección 3: Compra de la deuda al Estado español

Todo inversor que haya obtenido la autorización escrita por parte de las autoridades marroquíes presentará su solicitud de compra al:

Ministerio de Economía  
 Dirección General de Financiación Internacional  
 Paseo de la Castellana, 162  
 28071 - Madrid

La operación de compra se desarrollará según el procedimiento siguiente:

1. El inversor dispondrá de un plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de notificación de la autorización para proceder a la compra de la deuda al Estado español. Al término de este plazo, toda operación de conversión de deuda no finalizada quedará anulada.
2. Para participar en esta licitación, los inversores interesados podrán presentarse directamente o bien ser representados por el intermediario de una institución financiera bancaria. En ambos casos, se exigirán garantías suficientes para el buen desarrollo de la operación.
3. La venta de deuda se refiere a un montante global de 40 millones de dólares de Estados Unidos. Dicha deuda será adjudicada por un sistema de licitación. La apertura de pliegos se efectuará al final de cada mes por tramos de 1.250 millones de pesetas. Esta cantidad podrá ser revisada al alza si las autoridades españolas consideran que las ofertas presentadas lo aconsejan.

4. Cada oferta deberá incluir (ver modelo en anexo 2):
  - El valor nominal en pesetas españolas de la cantidad de deuda deseada y el precio ofertado en pesetas españolas, libre de toda carga o comisión, para la compra de esta deuda. La oferta será como mínimo de 20 millones de pesetas españolas en valor nominal y el precio ofertado deberá ser igual o superior al 50 por 100 del valor nominal.  
El inversor deberá precisar igualmente si acepta, al precio de su oferta, una cantidad inferior a la solicitada.
  - La autorización expedida por las autoridades marroquíes.
  - Un compromiso firme, por parte del inversor, de adquirir la cantidad de deuda que le sea adjudicada.
5. Las autoridades españolas darán su aprobación lo antes posible. Esta aprobación será otorgada, en particular, en función del precio ofertado por el inversor que deberá ser superior o igual al precio mínimo fijado del 50 por 100 del valor nominal.  
Las autoridades españolas no adoptan compromiso alguno de vender la totalidad o una parte de la deuda solicitada por los inversores. Si bien el objetivo de las autoridades españolas es obtener el mejor precio posible para estos títulos, otros criterios de selección podrán ser tenidos igualmente en consideración.
6. Todos los inversores seleccionados por el Ministerio de Economía español, dispondrán de cuarenta días para proceder a la liquidación en pesetas según el procedimiento comunicado en la adjudicación. Pasado este plazo, las autoridades españolas podrán decidir no proceder a la operación. En el caso de créditos nominados en dólares, el montante en valor nominal de la deuda cedida será el que resulta de aplicar el tipo de cambio peseta/dólar registrado por el Banco de España del día de pago por el inversor.
7. Una vez realizado el pago del precio por el inversor, las autoridades españolas comunicarán a las autoridades marroquíes la deducción de los préstamos convertidos en inversiones.



#### Sección 4: Modalidades de conversión de la deuda

En un plazo de quince días, a contar desde la notificación por parte de España, del pago a España por parte del inversor, el Tesoro marroquí ingresará en una cuenta bancaria en Marruecos, designada por el inversor, el contravalor en dirhams del valor nominal de la deuda expresado en pesetas/dólares multiplicado por la tasa de redención fijada en la autorización.

El tipo de cambio aplicado es el tipo de cambio «comprador» cotizado por el Banco Al Maghrib, en la fecha de pago por el inversor de los títulos de deuda marroquí.

### ANEXO 1

#### Informaciones a presentar para apoyar la solicitud de conversión de deuda en inversión

1. Presentación del proyecto de inversión.
  - 1.1. Objeto del proyecto.
  - 1.2. Sector de la inversión.
  - 1.3. Localización geográfica de la inversión.
  - 1.4. Accionistas (a detallar):
    - Nombres.
    - Nacionalidad.
    - Participaciones.
    - Otros.

2. Detalle del programa de la inversión.
  - 2.1. Estudio de viabilidad detallado del proyecto previsto.
  - 2.2. Cuentas de explotación y balances estimados.
  - 2.3. Esquema de la financiación prevista.
  - 2.4. El importe nominal de deuda en pesetas que el inversor desea adquirir.
3. Contribución al desarrollo de la economía marroquí.
  - Número de empleos creados.
  - Compras en el mercado local.
  - Cifras de negocios de exportación.
  - Otros.

## ANEXO 2

### Oferta

1. Valor nominal del montante en pesetas de la deuda que se desea adquirir.
2. Precio ofertado que deberá ser igual o superior al 50 por 100 del valor nominal.
3. Indicación de que se acepta, al precio ofertado, un volumen de deuda inferior al solicitado.
4. Compromiso firme de compra de la deuda que le sea adjudicada.
5. Esta oferta deberá ir acompañada de la correspondiente autorización expedida por las autoridades marroquíes.



S E C C I O N  
ESTADISTICO-  
INFORMATIVA